

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00271-00

Declarado el fracaso de la negociación de deudas promovida por la señora **AYDA JOHANA TORO REYES**, este despacho dispone la apertura de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** antes mencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 563 del C.G. del P..

En atención a lo señalado en el artículo 564 del cuerpo normativo ya citado, se resuelve:

1. Nómbrase como agente liquidador(a) al(a la) Dr(a). **GERMÁN DARÍO OLANO ORTIZ**; comuníquesele en legal forma su designación, a quien se le fija la suma de \$150.000 como honorarios provisionales.
2. Una vez se posesione, el(la) agente liquidador(a) tiene cinco (5) días para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. A su vez, deberá publicar un aviso en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que se hagan parte en el proceso.
3. Asimismo, se requiere al(a la) agente liquidador(a) para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

4. Líbrese oficio a todos los Jueces Civiles Municipales, Civiles del circuito, Laborales y de Familia que tramiten procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación. Tramítense la comunicación por conducto de la Secretaría del Despacho.
5. Se advierte a los deudores de la concursada que, una vez en firme esta providencia, todos los pagos deberán realizarse al(a la) agente liquidador(a); si se realiza a persona distinta se considerará ineficaz.
6. Por Secretaría, **obsérvese lo señalado en el parágrafo del artículo antes mencionado.**

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cc8f3367c4b588987a297bb6af2b102123892646a984adde888f3845b3e59af

Documento generado en 20/04/2021 03:33:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**